



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/34/2014, de 30 de enero, por la que se convocan ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o enseñanzas artísticas en determinadas escuelas de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83.1 señala que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Las características geográficas y la dispersión de los núcleos de población de nuestra comunidad, suponen en ocasiones un obstáculo para que todo el alumnado tenga las mismas oportunidades de acceso a los estudios no obligatorios, por lo que se hace necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso del alumnado a estos estudios, contribuyendo a la consecución de una educación de calidad.

A tal efecto, el artículo 46.1 b) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, establece que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones a familias con la finalidad de promover «la calidad de la enseñanza y la escolarización del alumnado del medio rural en todos los niveles educativos, alumnos de enseñanzas obligatorias y no obligatorias que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto». Asimismo, el apartado 2 del mencionado artículo 46, en la redacción dada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, señala que «las subvenciones se concederán previa convocatoria pública y su cuantía se fijará en función de los costes de la actividad subvencionada así como, en su caso, de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras».

Recientemente el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, introduce importantes modificaciones en el régimen de las convocatorias de ayudas para estos estudios, por lo que se ha hecho necesario la aprobación de la Orden EDU/26/2014, de 23 de enero («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 20, de 30 de enero), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación o enseñanzas

artísticas en determinadas escuelas de la Comunidad de Castilla y León, adaptándose a lo establecido en el citado Real Decreto.

En atención a lo determinado en el artículo 8 de la citada orden, procede ahora convocar las ayudas destinadas a financiar las ayudas para estos estudios en centros o escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2013/2014.

Como los cursos anteriores, se ha coordinado la presente convocatoria de ayudas con las convocatorias de becas que realiza el Ministerio de Educación, de modo que los interesados deberán solicitar previamente la ayuda estatal, en el caso de estudios comprendidos en alguna de dichas convocatorias. Sólo si no obtienen la condición de beneficiario del componente correspondiente, pasarán a recibir las ayudas previstas en la presente orden, siempre que se reúnan los requisitos que ésta establece.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.– Objeto de la convocatoria.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa, establecidas por ley al amparo del Art. 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o enseñanzas artísticas en determinadas escuelas de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Dotación presupuestaria.

1.– La cuantía máxima del crédito para estas ayudas será de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (512.980 euros), con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

2.– Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Tercero.– Enseñanzas incluidas.

Las ayudas económicas a las que se refiere la presente orden tienen como destinatario al alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones académicas:

- a) Que curse las siguientes enseñanzas en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León:
 - 1.º) Bachillerato.
 - 2.º) Formación profesional, incluyendo programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior.
 - 3.º) Enseñanzas artísticas, elementales, profesionales o superiores.

- b) Que curse las enseñanzas que a continuación se detallan en los siguientes centros de la Comunidad de Castilla y León:
- 1.º) Enseñanzas de arte dramático, en la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León.
 - 2.º) Enseñanzas elementales o profesionales de danza, en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León.
 - 3.º) Estudios superiores del vidrio en la Escuela Superior del Vidrio de la Real Fábrica de Cristales de La Granja.

Cuarto.– Modalidades y cuantías de las ayudas.

Previo cumplimiento de los requisitos generales y académicos establecidos en esta orden, el alumnado que curse las enseñanzas a las que se refiere el apartado tercero, podrán percibir de forma acumulativa las siguientes ayudas:

- a) Ayuda fija ligada a la residencia del solicitante.

Se concederán ayudas, por importe de 1.500 euros, para contribuir en los gastos ocasionados por la necesidad de residir fuera del domicilio familiar, por razón de los estudios durante el curso escolar.

Para la adjudicación de la ayuda fija ligada a la residencia se requerirá que el alumno curse estudios presenciales y con matrícula completa, y acredite la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante todo el curso escolar, por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos.

Para la concesión de la ayuda fija ligada a la residencia se tendrá en cuenta la existencia o no de centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida, y en su caso la disponibilidad de plazas y si se imparten los estudios que desea cursar.

En el caso del alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores no se tendrá en cuenta para la asignación de la ayuda la posible existencia de centros docentes más cercanos al domicilio familiar que aquél en el que está matriculado.

En el caso del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales, para la concesión de esta ayuda los órganos de selección comprobarán la necesidad, en su caso, del solicitante de residir fuera de su domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como las horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales.

El alumnado que curse enseñanzas a distancia, ofertas específicas para personas adultas, oferta de matrícula parcial o estudios de programas de cualificación profesional inicial no podrá optar a esta modalidad de ayuda.

En ningún caso el importe de esta ayuda será superior al coste real del servicio.

b) Ayuda variable.

La ayuda variable se concederá en función del intervalo de porcentajes del umbral máximo de renta familiar establecido en el apartado sexto punto 1 en el que se encuentre encuadrada la renta de la unidad familiar del solicitante, conforme a la siguiente relación:

- 1.º) Menor o igual al 25% del umbral máximo de renta familiar: 450 euros.
- 2.º) Superior al 25% e inferior o igual al 50% del umbral máximo: 350 euros.
- 3.º) Superior al 50% e inferior o igual al 75% del umbral máximo: 250 euros.
- 4.º) Superior al 75% e inferior o igual al 100% del umbral máximo: 200 euros.

Quinto.– Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en cada convocatoria, reúna los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado en régimen presencial y matrícula completa en alguno de los centros y las enseñanzas indicadas en el apartado tercero.
- b) Tener fijada la residencia familiar y el domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León.
- c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicita la ayuda.
- d) No encontrarse repitiendo curso del mismo nivel para el que se solicita la ayuda.
- e) Cumplir los requisitos económicos y académicos que se establecen en la presente orden.
- f) Haber solicitado dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, beca o ayuda para los mismos estudios y curso académico, con cargo al programa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Este requisito no se exigirá al alumnado no comprendido en el citado programa por cursar enseñanzas no incluidas en el mismo, debiendo no obstante reunir los requisitos establecidos en esta orden.

Sexto.– Requisitos económicos.

1.– Para poder recibir las ayudas de esta convocatoria, la renta neta de la unidad familiar del solicitante no debe haber superado en el año 2012 los siguientes umbrales:

N.º de miembros computables de la unidad familiar	Umbral máximo en euros
1	15.305
2	26.121
3	35.455
4	42.105
5	47.050
6	50.794
7	54.502
8	58.179

A partir del octavo miembro se añadirán 3.341 € por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

2.– Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta familiar se obtendrá sumando la base imponible general y la base imponible del ahorro del período impositivo excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2012, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2011. De este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3.– Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, se seguirá el procedimiento descrito en el punto anterior y, del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4.– A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre; el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad; el solicitante; los hermanos solteros menores de veinticinco años, o los de mayor edad con discapacidad física, psíquica o sensorial; así como los abuelos que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores hasta el 31 de diciembre de 2012.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables, además del propio solicitante, el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se encuentre unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el apartado octavo, punto séptimo. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

No se tendrán en cuenta las modificaciones en el número de miembros de la unidad familiar que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

5.– Calculada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se deducirán de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) 500 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765 € para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- c) 1.811 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100. Esta deducción será de 2.881 € cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por 100.
- d) 1.176 € por cada hermano, menor de veinticinco años, que resida durante el curso escolar fuera del domicilio familiar por razón de sus estudios universitarios, cuando sean dos o más los hermanos estudiantes en estas circunstancias.

6.– Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de veinticinco años.

7.– La renta de la unidad familiar será minorada en un 10 por ciento para el alumnado cuyo domicilio familiar se ubique en el medio rural, entendiéndose por éste las poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

8.– A todos los efectos, los datos económicos y circunstancias aludidas en este apartado se refieren al año 2012.

Séptimo.– Requisitos académicos.

1.– Para ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere esta orden, el alumnado deberá cumplir los requisitos de matrícula y académicos que se establecen en los siguientes puntos de este apartado, teniendo en cuenta además que serán comunes para todos los casos las siguientes normas:

- a) Para los estudiantes que cambien de centro para la continuación de sus estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a su centro de origen.
- b) Para los estudiantes que cambien de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a los estudios abandonados.
- c) En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios los requisitos se exigirán respecto del último curso realizado.

2.– Respecto de la matrícula del alumnado, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Para obtener las ayudas el alumnado deberá matricularse por cursos completos, o al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo. Las materias, asignaturas o módulos convalidados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos. No obstante, no se requerirá que el alumno se matricule de curso completo cuando dicha matrícula se extienda a todas las materias, asignaturas o módulos que le resten para finalizar sus estudios.
- b) En el caso de enseñanzas artísticas superiores no se requerirá que el alumnado se matricule de curso completo por una sola vez, en el caso de aquellos a los que para finalizar sus estudios, les reste un número inferior de créditos, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.
- c) No se concederán becas o ayudas a quienes estén repitiendo curso total o parcialmente. No obstante, se entenderá que cumplen el requisito académico para ser beneficiarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las asignaturas, materias o módulos de los cursos anteriores a aquél para el que se solicita la beca o ayuda.

3.– Respecto del rendimiento académico del alumno, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Los estudiantes de primer curso de bachillerato deben acreditar no estar repitiendo curso y haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en el cuarto curso de educación secundaria obligatoria o prueba de acceso, en su caso.
- b) Los estudiantes de primer curso de formación profesional de grado superior deberán acreditar haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en segundo curso de bachillerato, prueba o curso de acceso, en su caso.
- c) Los estudiantes de primer curso de enseñanzas artísticas superiores deberán acreditar haber obtenido una nota media de 5 puntos en la prueba o curso de acceso correspondiente.
- d) Los estudiantes de primer curso del resto de enseñanzas deberán acreditar no estar repitiendo curso total o parcialmente.
- e) Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior, o a lo sumo con excepción de una.
- f) Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por módulos deberán acreditar haber superado en el curso anterior al menos un número de módulos que supongan el 80% de las horas totales del curso en el que hubieran estado matriculados.
- g) El alumnado sólo podrá obtener beca durante el número de años que dure el plan de estudios que cursen.

4.– Respecto al cálculo de la nota media se seguirán las siguientes normas:

- a) La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del último curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala de 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.
- b) Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:
 - 1.º) Matrícula de Honor: 10 puntos.
 - 2.º) Sobresaliente: 9 puntos.
 - 3.º) Notable: 7,5 puntos.
 - 4.º) Aprobado o apto: 5,5 puntos.
 - 5.º) Suspenso, no presentado o no apto: 2,5 puntos.
- c) Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

Octavo.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas por el mismo si es mayor de edad o, en otro caso, por su padre, madre o representante legal, irán dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se encuentre ubicado el correspondiente centro docente, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de Administración Electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), y en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta administración.

2.– La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante, padre, madre o representante legal del alumno de la aceptación de las bases y convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos por las mismas, de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones. La solicitud irá acompañada, en su caso, del formulario relativo a las deducciones de la renta familiar, que se encontrará disponible en los lugares indicados en el punto 1 de este apartado.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la dirección provincial de educación correspondiente al centro en que el alumno se encuentra matriculado.

Asimismo, la solicitud expresará la autorización para que la Consejería de Educación compruebe los datos de los miembros computables de la unidad familiar relativos al empadronamiento, el nivel de renta a través de la Administración Estatal Tributaria y los datos obrantes en el documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

3.– En el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación de los datos de identificación, empadronamiento, nivel de renta y domicilio fiscal, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Copia del volante de empadronamiento.
- c) Copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Copia de los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal 2012, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.– Para la acreditación de la existencia de familia numerosa, será preciso aportar copia del título de familiar numerosa, salvo que se trate de título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la solicitud se preste consentimiento para la obtención directa de dichos datos, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo.

5.– Para la acreditación de la discapacidad del solicitante, de hermanos del solicitante o hijos del solicitante se aportará certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, salvo que la documentación obre en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y en la solicitud se preste consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la citada administración, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo.

6.– Para la acreditación de la orfandad absoluta prevista en el apartado sexto, punto 6 se presentará certificado que acredite esta circunstancia.

7.– Para la acreditación de la residencia de algún hermano del solicitante que curse estudios universitarios fuera del domicilio familiar se aportará la documentación a la que se refiere el apartado 9, además del resguardo de matrícula.

8.– En el supuesto de solicitantes que aleguen su independencia familiar y económica se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
- b) Certificado de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente, salvo que en la solicitud se preste consentimiento expreso

para la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo.

- c) Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

9.– En el supuesto de que se soliciten ayudas para residencia se presentará, en cada caso, la siguiente documentación:

- a) Certificado sellado del colegio mayor o residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2013/2014.
- b) Contrato de alquiler (actualizado o prórroga referida al curso 2013/2014) en el que figuren los siguientes datos:
 - 1.º) Nombre, apellidos y N.I.F. y firma del arrendatario (que obligatoriamente será el solicitante, o padre, madre o tutor del mismo si fuera menor de edad) y del arrendador.
 - 2.º) Dirección del inmueble alquilado y duración del contrato.
 - 3.º) Certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se están cursando los estudios, salvo que en la solicitud se preste consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo.

10.– El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

11.– El alumnado presentará la solicitud preferentemente en la secretaría del centro donde cursen sus estudios, durante el curso 2013/2014. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al n.º de telefax 983 411050.

12.– La solicitud podrá presentarse de forma telemática. Para ello, el solicitante de la ayuda deberá disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación establecida, la cual se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Noveno.– Plazo de presentación de solicitudes.

1.– El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Únicamente podrán presentarse solicitudes de ayuda después de esta fecha si simultáneamente se presenta solicitud de beca o ayuda al estudio al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las circunstancias previstas por éste en sus convocatorias.

Décimo.– Tramitación y subsanación de defectos.

1.– En el plazo de cinco meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cada dirección provincial de educación elaborará una lista provisional de solicitudes, que será expuesta en su tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

2.– Si la documentación aportada no reuniera todos requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3.– Las solicitudes serán examinadas por la comisión de valoración constituida en cada provincia cuya composición y funciones se determinan en el apartado undécimo.

Undécimo.– Comisión de valoración.

1.– Para la valoración y determinación de la cuantía individualizada de las ayudas, en cada provincia se constituirá una comisión de valoración que elaborará el correspondiente informe, formada por tres funcionarios designados por el titular de la dirección provincial de educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la sección competente en materia de alumnos y servicios complementarios. Además, el titular de la dirección provincial nombrará a un funcionario como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, y designará al miembro de la comisión que actuará como presidente de la misma de entre sus miembros.

2.– Una vez determinados los solicitantes de las ayudas que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios de los componentes correspondientes de las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación, la comisión de valoración valorará si éstos reúnen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda autonómica y, en su caso, procederá a la determinación de la cuantía correspondiente, previa aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el apartado siguiente.

Duodécimo.– Criterios de adjudicación.

1.– El criterio rector para la concesión y el importe de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos y obligaciones establecidos en esta orden.

2.– Se establecerá una relación priorizada de los solicitantes, en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, concediéndose de acuerdo con esta relación, las ayudas hasta agotar el presupuesto. Conforme a este procedimiento se concederá a cada solicitante la ayuda variable en la cuantía que corresponda a la renta de su unidad familiar, y, en su caso, la ayuda de residencia, si ha quedado acreditada su necesidad de residir durante el curso fuera del domicilio familiar.

Decimotercero.– Resolución.

1.– En atención a las facultades desconcentradas por el artículo 5 del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, la convocatoria será resuelta por el titular de la dirección provincial de educación, en el ámbito de cada provincia. El órgano de la dirección provincial de educación competente en asuntos de alumnos y servicios complementarios, en cuanto órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la dirección provincial de educación en el plazo de quince días de la remisión del citado informe.

2.– Las resoluciones que contendrán la relación de las ayudas concedidas y denegadas, indicando en este último caso la causa de la denegación, serán publicadas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en un plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y serán objeto de publicidad a través de página web de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3.– Las direcciones provinciales de educación remitirán a los centros educativos en que se escolarice el alumnado beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

4.– El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de seis meses. Este plazo se computará desde la fecha de la resolución de las convocatorias estatales afectadas. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido publicadas las resoluciones, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

5.– Contra las resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente delegado territorial de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Decimocuarto.– Pago de las ayudas y exención de tributación.

1.– El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en el impreso de solicitud.

2.– De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Decimoquinto.– Justificación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establece la presente convocatoria.

Decimosexto.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados.

Decimoséptimo.– Responsabilidades y reintegros.

1.– Dada la naturaleza de la ayuda, se entiende incumplida su finalidad y procederá el reintegro completo de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente, en el caso de que el beneficiario procediera a la anulación de la matrícula, así como en los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, las direcciones provinciales de educación podrán requerir información a los centros sobre dicha circunstancia.

2.– Cuando se produzca un incumplimiento de la obligación establecida en el apartado decimosexto, la cuantía a reintegrar se calculará de manera proporcional al número de días de inasistencia no justificada. A estos efectos las direcciones provinciales de educación requerirán a los centros donde se escolarice el alumnado beneficiario la remisión de un certificado en el que conste la asistencia regular al centro.

3.– Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Decimoctavo.– Incompatibilidad con otras ayudas.

De forma general, las ayudas reguladas en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin por esta u otra administración pública, o por cualquier entidad pública o privada. En particular las ayudas serán incompatibles con las que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conceda al alumno para idéntica enseñanza y curso académico.

Decimonoveno.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Vigésimo.– Inspección, seguimiento y control.

1.– La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

2.– A estos efectos, la dirección provincial de educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

3.– Las altas y bajas del alumnado beneficiario de estas ayudas, deberán ser notificadas por los centros a la dirección provincial de educación, a efectos de su concesión denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Vigesimoprimer.– Ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de enero de 2014.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO